



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210032600](#)

DTE. HUMBERTO CALDERÓN NINCO

DDA. DISTRIFARMA DISTRIBUCION FARMACEUTICAS S.A.S.

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **07 de Mayo del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210045600](#)

DTE. WILLIAM ALFONSO CARDOSO ROJAS
DDA. PRESTMED S.A.S.

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la pasiva, pese al requerimiento que precede, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230007300](#)
DTE. MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO
DDA. COLPENSIONES S.A.

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **08 de Mayo del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230013300](#)

DTE. JUAN MANUEL AVELLANEDA BALAGUERA
DDA. COLPENSIONES S.A.

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **08 de Mayo del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230013500](#)

DTE. CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE
DDA. COLPENSIONES S.A.

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **10 de Mayo del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230015700](#)

**DTE. EDWIN NIETO MOLINARES Y OTROS
DDA. MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **09 de Mayo del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230021400](#)

**DTE. GRATINIANO CHARRY MONTEALEGRE
DDA. BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRELLÓN.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **09 de Mayo del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00623.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 32_Expediente Electrónico), fue dado en traslado a la aquí demandada = **CORPORACION MI IPS HUILA**= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$66.381.427,59 M/CTE.** -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): ANGIE ALEJANDRA MEDINA PERDOMO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **ANGIE ALEJANDRA MEDINA PERDOMO** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	30.000.000
INTERESES DE MORA	\$	17.391.659
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	47.391.659

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita

al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): JONATHAN BONILLA BEJARANO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **JONATHAN BONILLA BEJARANO** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	30.000.000
INTERESES DE MORA	\$	18.880.159
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.880.159

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita

al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): LUZ HELENA PINO MUÑOZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, se liquidan intereses de mora sobre conceptos a los cuales no le fueron ordenados; y no se incluye la totalidad de los conceptos que fueron ordenados en el segundo mandamiento de pago. Se realiza liquidación de forma independiente para cada uno de los mandamientos de pago.

En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **LUZ HELENA PINO MUÑOZ** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

	<u>M.P. 15-AGO-2019</u>
SANCIÓN POR DESPIDO INDIRECTO	\$ 15.572.303
DESPIDO INDIRECTO_SUMA CONCILIADA	\$ 2.380.000
INTERESES DE MORA	\$ 38.163.087
SALARIOS, PREST.SOCIALES	\$ 9.469.161
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 56.115.390

	<u>M.P. 16-JUN-2023</u>
SANCIÓN ART.99 LEY 50/1990	\$ 15.599.999
INTERESES DE MORA SANCIÓN L.50/90	\$ 33.162.549
SANCIÓN MORATORIA	\$ 31.199.998
INTERESES MORA SANCIÓN MORATORIA	\$ 89.619.865
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 8.424.000
INTERESES DE MORA COSTAS	\$ 460.512
	\$ 178.466.922

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): MARÍA JENNIFER SÁNCHEZ ROJAS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **MARÍA JENNIFER SÁNCHEZ ROJAS** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	30.000.000
INTERESES DE MORA	\$	18.552.059
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.552.059

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita

al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): MARÍA JULIETH QUIMBAYO MEDINA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **MARÍA JULIETH QUIMBAYO MEDINA** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	30.000.000
INTERESES DE MORA	\$	18.745.059
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.745.059

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita

al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACUMULADO(A): ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACION
CAMPESTRE DE NEIVA LTDA.
RADICACION: 41001-31-05-001-2011-00120-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MÉNDEZ** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	30.000.000
INTERESES DE MORA	\$	18.745.059
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.745.059

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita

al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL –RIONEGRO
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2016-00493-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que no se aplican las tasas de interés correspondientes para cada periodo. En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL –RIONEGRO** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

CAPITAL	\$	20.000.000
INTERESES DE MORA	\$	16.353.891
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.353.891
(-) ABONOS	\$	15.242.840
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	21.111.051

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACION: 41001-31-05-001-2022-00073-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma no es clara sobre los valores ordenados en el mandamiento de pago. Se realiza liquidación tomando como punto de partida los valores de Capital e Intereses de Mora adeudados por el demandado a corte 31 de diciembre de 2021, por lo que se realiza actualización de intereses de mora desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, a la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Juzgado Conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 461 del C. Gral. Del Proceso, procede a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que adolece de yerros que se advirtieron en precedencia y que en esta oportunidad se han de depurar.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por Apoderado de la ejecutante **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

	<u>CESAR CAMPOS</u>	<u>LUIS ALFREDO ROBLES</u>
CAPITAL	\$ 1.064.945	\$ 15.224.566
INTERESES DE MORA	\$ 2.407.891	\$ 17.445.228
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.472.836	\$ 32.669.794

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S
Demandada: BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA
Radicado. 41-001-31-05-001-2013-00372-01

Revisado el proceso de la referencia, se observa que están vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para contestar y/o excepcionar, lo procedente es la presentación de la liquidación del Crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con respecto a la obligación contenida en Auto que libra mandamiento de Pago de fecha 10 de junio de 2022, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA
Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUCION SENTENCIA
Demandante: FABIO BERMEO
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001.310.05.001.2019.0089.00

En atención al escrito que antecede (Archivo PDF_26), a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituido en el expediente de la referencia por concepto de costas, revisado el “Portal Web del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales” se pudo constatar que, no existen depósitos judiciales constituidos.



Efectuado el estudio correspondiente al expediente, se avizora que está pendiente por fijar la Agencias en Derecho correspondientes a la primera instancia, con el fin de practicar la liquidación de costa.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón a que revisado el historial de títulos judiciales en el “*PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES*” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** (\$400.000 C/U) y en favor de la parte demandante **FABIO BERMEO**.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GONZALO CARRERA GARCIA
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00507-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_26), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales consignados por Porvenir S.A. y Colpensiones, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de \$ 600.000,00 y \$ 1.760.000,00, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **ADRIAN TEJADA LARA C.C.** N° 7.723.001 de Neiva (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02_Expediente Digital) de los depósitos judiciales Nro. **439050001109872** por la suma de \$600.000,00 y **439050001101556** por la suma de \$ 1.760.000,00 de pesos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **Archívese** el proceso por tramite cumplido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NIDYA PATRICIA RIOS GARZON
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00222-00

Visto el escrito que antecede (Archivo electrónico_20), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega del título judicial constituido en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales por Porvenir S.A, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de \$ 1.000.000,00, con el fin de cancelar las costas de primera instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS** C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02_Expediente Digital) del depósito judicial Nro. **439050001140843** por la suma de \$ 1.000.000,00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuada la anterior actuación, **Archívese** el proceso por tramite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA


**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: MARIA NELFA GARZON SILVA C.C. 39.564.123
Demandado: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Radicación: 41001.31.05.001.2016.00103.00

En atención a la solicitud de requerimiento de la entidad financiera Banco de occidente, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta precedente.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de la siguiente entidad Financiera *BANCO DE OCCIDENTE*, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES* identificada con NIT. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo. Ordenada mediante proveído adiado 23 de noviembre de 2023 y comunicada con oficio No.1888 del 27 de noviembre de 2023.

La medida de embargo y retención se limitó a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$85.000.000,00)**

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1888 del 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2013-00372-00

Neiva, febrero (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de Ejecución de Sentencia por las costas de Segunda Instancia, propuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.P.S** identificada con Nit, 891.180.001-1, a través de su apoderado judicial en contra de **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.171.505, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.P.S** identificada con Nit, 891.180.001-1, en contra de **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.171.505, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000)** por concepto Agencias en Derecho tasadas en Segunda instancia a cargo de la parte demandante **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA**.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2013-00372-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 031 DEL 24 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario